



GACETA DE MADRID

Año CCXL — Núm. 337

Martes 3 de Diciembre de 1901

Tomo IV. — Pág. 931

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo han pasado la noche en estado satisfactorio y continúan del mismo modo.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Diciembre de 1901. — P. El Duque de Sotomayor. — Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Extracto de Real decreto relativo al nombramiento para el Arzobispado de Zaragoza de D. Juan Soldevila, Obispo de Tarazona.

Reales decretos de indulto.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. — Lista de Aspirantes al Registro de la propiedad de Laguardia.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía. — Avisó á los navegantes.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad. — Anunciando que desde 18 de Noviembre último se expiden por las Autoridades de Glasgow patentes limpias. Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Octubre último.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento para el régimen de los Museos Arqueológicos del Estado.

Real orden nombrando Catedrático de la Escuela superior de Artes é Industrias de Barcelona á Félix Mestre y Borrell.

Otra hacienda presente á Doña Elisa Schmitdt la satisfacción con que S. M. la Reina Regente ha visto su donativo de libros á la Biblioteca universitaria de Valencia.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. — Relación de patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan.

Administración provincial:

Recaudación de Contribuciones de Cinco Oveas. — Notificando una providencia de apremio á D. Joaquín Marturell.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz. — Señalando día para la subasta del usufructo de la almadraba de Torre Plata.

Audiencia territorial de Granada. — Subasta de los talleres de zapatería, alpargatería y espartería del penal de esta ciudad.

Distrito universitario de Salamanca. — Convocatoria á oposiciones á Escuelas de primera enseñanza.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid. — Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Sorteo de amortización de cédulas garantizadas para pago de las expropiaciones del Ensanche.

Ayuntamiento constitucional de Huelva. — Subasta para el arriendo del impuesto de consumos de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por decreto fecha 28 del actual, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Arzobispado de Zaragoza, vacante por defunción de D. Vicente Alda y Sancho, y no haberse posesionado el electo D. Antonio María Cascajares y Azara, á D. Juan Soldevila y Romero, Obispo de Tarazona.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Bernabé Villar Borque en solicitud de indulto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que en causa sobre disparo y lesiones le impuso la Audiencia de Zaragoza:

Teniendo en cuenta la edad del penado cuando delinquiró, su buena conducta y que la rigurosa aplicación del art. 90 del Código le fué desfavorable:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Bernabé Villar Borque el resto de la pena que se le impuso en esta causa por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto en donde cometió el delito.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Sandalio Fernández en solicitud de que se indulte á su hermano José Antonio Fernández y Fernández de la pena de diez y siete años de reclusión que la Audiencia de Oviedo le impuso en causa sobre homicidio:

Teniendo en cuenta la excelente conducta del reo antes y después de la condena, y las sinceras pruebas de arrepentimiento que viene dando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar á José Antonio Fernández y Fernández la pena que se le impuso en esta causa por la de diez años de presidio mayor.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Gorgojo Prieto en solicitud de indulto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que en causa sobre atentado y lesiones menos graves le impuso la Audiencia de Badajoz:

Teniendo en cuenta la naturaleza del delito, el escaso grado de malicia del culpable, su buena conducta en el tiempo que lleva de condena y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro Gorgojo Prieto de la mitad de la pena que en esta causa le fué impuesta.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen de los Museos Arqueológicos del Estado, servidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

REGLAMENTO

PARA EL

RÉGIMEN DE LOS MUSEOS ARQUEOLÓGICOS DEL ESTADO

Servidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros,
Bibliotecarios y Arqueólogos.

I

CLASIFICACIÓN Y GOBIERNO DE LOS MUSEOS

Artículo 1.º Los Museos regidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos se dividen en tres clases:

Es Museo de primera clase el Arqueológico Nacional.

Son de segunda clase el de Reproducciones artísticas y el Arqueológico de Tarragona.

Son de tercera clase los de Barcelona, Granada, Sevilla, Valladolid, Toledo, Cádiz, Córdoba, León, Burgos, Murcia y Santiago.

Esta clasificación sólo podrá ser alterada por el Ministro

de Instrucción pública y Bellas Artes, oyendo antes á la Junta facultativa del Cuerpo.

Art. 2.º Salvo la superior autoridad del Ministro y del Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, corresponde á los Jefes de los Museos Arqueológico Nacional y de Reproducciones artísticas respectivamente, como Directores de establecimientos, su plena dirección científica, técnica y administrativa.

Art. 3.º El Museo Arqueológico Nacional, como establecimiento de primera clase, tendrá una Junta de gobierno en la forma y con las facultades que establece el reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Art. 4.º El Museo de Reproducciones artísticas tendrá también, en lo sucesivo, una Junta, compuesta del Director del mismo, del empleado facultativo más antiguo y del Secretario.

II

PERSONAL FACULTATIVO

Art. 5.º Sobre las obligaciones generales de los empleados facultativos que prestan servicio en los Museos se observará lo dispuesto por el reglamento orgánico del Cuerpo.

Jefes de los Museos.

Art. 6.º Los Directores y Jefes de los Museos son responsables del régimen y disciplina de los mismos, de la manera cómo se ejecutan los trabajos facultativos, de la buena conservación del material científico, de la regularidad y acierto de la administración y del mejor orden en el servicio público; de suerte que los visitantes puedan utilizar ampliamente las riquezas arqueológicas que aquéllos atesoran, pero con las precauciones que á los Jefes aconseje la naturaleza de cada caso, bajo la responsabilidad á que por este reglamento quedan sujetos.

Art. 7.º Los Jefes serán responsables de que los catálogos de sus establecimientos estén redactados con toda exactitud y uniformidad, y que por ninguna causa sufran retraso.

Art. 8.º Trimestralmente darán parte á la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos de los trabajos hechos por el personal facultativo, expresando, circunstanciadamente, la labor realizada por cada empleado.

Art. 9.º A principio de año remitirán además á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Memoria sobre los trabajos hechos en sus establecimientos; estadística del servicio público en las salas de exposición; incremento del material científico, expresando las procedencias de las nuevas adquisiciones y de los progresos realizados en los diversos Catálogos, así como reformas planteadas en cada Museo y las que la experiencia aconseje como necesarias.

Art. 10. Los Jefes de los Museos dispondrán todo lo relativo á la adquisición del material científico, oyendo previamente á las Juntas respectivas señaladas en los artículos 3.º y 4.º, sin perjuicio de hacer los estudios necesarios para proponer á la Superioridad las adquisiciones que juzguen convenientes.

Art. 11. Podrán negar la entrada en los Museos, por un plazo máximo de tres meses, á las personas que por haber alterado el orden en ellos, por deterioros leves en los objetos ó mobiliario ó por causas análogas se hagan merecedoras de aquella medida, sin perjuicio de exigirles por los medios oportunos la reparación del daño causado.

Art. 12. Compete además:

1.º Cumplir y hacer que se cumplan todas las disposiciones vigentes relativas al servicio.

2.º Distribuir el personal facultativo del modo que mejor convenga, teniendo en cuenta las aptitudes individuales, y, siempre que sea posible, la categoría de que disfruten en el Cuerpo á que pertenecen los funcionarios adscritos al Establecimiento.

3.º Comunicarse directamente en asuntos del servicio con la Subsecretaría y el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.º Amonestar á los empleados que falten á sus deberes, pudiendo suspender de sueldo hasta por tres días á los facultativos y por ocho á los administrativos, dando cuenta inmediata á la Subsecretaría ó instruyendo el oportuno expediente cuando proceda.

5.º Nombrar Habilitado para el cobro y custodia de las cantidades consignadas para material de oficina y escritorio y para material científico, cuyos pagos le corresponde ordenar; advirtiéndose que si el nombrado fuere un funcionario del Museo, no quedará por ello eximido de los demás trabajos que temporal ó permanentemente le sean confiados por el Jefe.

6.º Nombrar Secretario cuando las necesidades del servicio lo exijan y lo permita el número de empleados facultativos del Establecimiento, dando cuenta á la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes.

7.º Llevará nota de los objetos arqueológicos importantes de que tenga noticia y existan fuera del Museo, allegando datos para su estudio y proponiendo medios para su conservación ó adquisición, según los casos.

8.º Procurará propagar las aficiones á los estudios arqueológicos por medio de publicaciones; organizará excursiones artísticas y propondrá la práctica de excavaciones arqueológicas.

9.º Organizará series ó cursos de conferencias prácticas que sirvan para difundir los conocimientos arqueológicos, y al efecto podrá compartir este trabajo con el personal técnico

á sus órdenes, ó invitar á personas de reconocida reputación.

10. Igualmente procurará ponerse en mutua correspondencia científica con otros Museos y establecimientos de ciencias nacionales y extranjeros, á fin de obtener el cambio de noticias, antecedentes, publicaciones, fotografías, reproducciones, etc., de los respectivos establecimientos ó localidades, empleando para ello los medios más adecuados.

Secretarios.

Art. 13. En los Museos en que por exigencias del servicio el Jefe juzgue indispensable el nombramiento de un Secretario, corresponderá á éste llevar todos los Registros de índole administrativa del Museo, excepción hecha de los de Contabilidad, propios del Habilitado, á menos que las tareas de Secretaría sean tales que el Jefe estime necesario confiar alguno de aquellos Registros á otro empleado. Mas si el Jefe entendiere que el trabajo de Secretaría no bastaba á ocupar al Secretario durante las horas reglamentarias, podrá confiarle también el desempeño de los servicios facultativos que mejor cuadren á sus aptitudes personales y á su categoría.

Art. 14. Corresponde además á los Secretarios:

1.º Organizar y custodiar el Archivo del establecimiento.

2.º Expedir las certificaciones de documentos oficiales, con el V.º B.º del Jefe y el sello del Establecimiento. Estas certificaciones se expedirán en forma y con arreglo á la legislación vigente.

3.º Redactar la correspondencia literaria y oficial conforme á las instrucciones que reciba del Jefe.

4.º Extender en los títulos de los empleados las certificaciones de toma de posesión y cese de los mismos cuando proceda.

Jefes de Sección.

Art. 15. En los Museos en que por la gran riqueza de sus fondos ó por lo complejo de los servicios haya Secciones, y mientras éstas subsistan, los Jefes de cada una de ellas serán responsables ante el del Establecimiento de la escrupulosa observancia de las disposiciones reglamentarias en el servicio á cuyo frente se hallan.

Les corresponde la inmediata dirección y vigilancia de los trabajos y del personal facultativo y administrativo de la Sección, y tendrán el deber de poner en conocimiento del Jefe del Establecimiento las faltas que observen.

Deberán también guardar las llaves de las vitrinas que contengan los objetos, y los catálogos de los mismos.

Art. 16. Competeles proponer al Jefe las adquisiciones que estimen convenir á la Sección y al público.

Art. 17. Los Jefes de Sección facilitarán á los visitantes las noticias arqueológicas que les pidan sobre objetos del Museo, tomándose el tiempo indispensable para hacer las investigaciones necesarias cuando no pudieran responder ampliamente y en el acto á dicha petición.

Art. 18. Propondrán al Jefe del Museo las medidas que juzguen convenientes para facilitar y hacer más provechosos los servicios, y para la mejor conservación de los objetos.

Art. 19. Comunicarán trimestralmente al Jefe del Museo los datos necesarios para la estadística que ha de enviarse á la Junta facultativa, y al fin de cada año los indispensables para la Memoria que se ha de elevar á la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 20. Si la urgencia de realizar determinados trabajos de una Sección exigiera la cooperación temporal de empleados adscritos á otra, el Jefe del Museo podrá disponer de ellos en la forma que tenga por conveniente.

Art. 21. Contra los acuerdos de los Jefes de Sección, los empleados de inferior categoría que por ellos se consideren lesionados, podrán acudir en queja al Jefe del Museo ó á quien lo represente.

Art. 22. Para el estudio de los objetos sometidos á su examen, los Jefes de Sección y los demás empleados facultativos emplearán cuantos medios estén á su alcance, consultando libros existentes en las Bibliotecas públicas ó procurando los antecedentes científicos al efecto necesarios, tanto de Corporaciones como de particulares, pero siempre de acuerdo con el Jefe del Museo.

Art. 23. Cuando fuere necesario acudir al sitio de residencia del objeto ó al lugar de excavaciones, descubrimientos, etcétera, el Jefe del Museo propondrá al empleado que ha de encargarse de este servicio, dando cuenta á la Superioridad para que se sufragen los gastos del capítulo correspondiente del presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 24. Emitirán con toda independencia cuantos informes se les pidieren sobre clasificación, adquisición y tasación de objetos, con arreglo á su conciencia y criterio científico.

Art. 25. Cuando tuviere conocimiento de objetos arqueológicos importantes existentes fuera del Museo, lo pondrán en conocimiento del Jefe del mismo, y practicará con éste las diligencias necesarias para su conservación ó adquisición, según los casos.

Bibliotecarios.

Art. 26. Los Museos tendrán para su uso particular una Biblioteca ó Colección de libros propios de la especialidad á que sus estudios se dirigen; y en tanto en cuanto los recursos de sus consignaciones lo permitan, y cuando su importancia lo requiera, estará al frente de la Biblioteca un empleado facultativo de los adscritos al Establecimiento, designado por el Jefe del Museo, y sin perjuicio de que se ocupe en otros servicios á que el Jefe lo destine.

Art. 27. Estas Bibliotecas, á pesar de su carácter particular, podrán ser utilizadas por el público, previa autorización especial del Jefe del Establecimiento.

Art. 28. En cuanto se refiere á la organización facultativa, lectura pública, régimen, etc., de la Biblioteca, el Bibliotecario se atendrá á lo precepto en el reglamento de Bibliotecas públicas del Estado.

III

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Restauradores.

Art. 29. Los Restauradores de los Museos arqueológicos, por su carácter técnico, estarán bajo las órdenes inmediatas del Jefe del Establecimiento.

Art. 30. Dichos empleados ejecutarán sus servicios especiales en el mismo local y á las mismas horas que los demás funcionarios del Museo.

Practicarán cuantos trabajos artísticos y manuales se les encomienden y que sean propios de su cargo, á juicio del Jefe.

Recibirán los útiles, materiales, herramientas, etc., que fuesen necesarios para el desempeño de su cargo bajo inventario, devolviéndolos en el estado en que se encuentren cuando sea oportuno.

Practicarán el delicado trabajo de restauración, ajustado en un todo á los preceptos de este reglamento, que se desmenuan en el lugar correspondiente.

Conserjes.

Art. 31. Corresponde á los Conserjes:

1.º Conservar las llaves del Museo y de las diversas salas del mismo, cuya custodia les está confiada.

2.º Atender á los gastos menores del Establecimiento con las cantidades que al efecto les adelantarán los Habilitados, y rendir mensualmente cuenta justificada de su inversión.

3.º Dirigir ó inspeccionar las tareas de los Porteros, y poner en conocimiento del Jefe del Museo, ó de quien haga sus veces, las faltas que advierta en los servicios que á aquéllos corresponden.

4.º Cuidar de que un cuarto de hora antes de abrirse el Museo se halla terminada la limpieza en todas sus salas.

5.º Asegurarse diariamente por sí mismo, al terminar el servicio, de que todas las puertas y ventanas están bien cerradas, de que no hay persona alguna dentro del Establecimiento y de que los clarificadores, cuando los hubiere, quedan enteramente apagados; advirtiéndose que los Conserjes serán responsables de los contratiempos y perjuicios que puedan derivarse de su negligencia en el cumplimiento de este deber.

6.º Velar por la buena conservación del mobiliario, dando cuenta inmediata al Jefe de los deterioros que en aquél advirtiesen.

De este mobiliario habrá un inventario, donde se anotarán las variaciones que en aquél ocurran, y estará firmado por el Conserje, con el V.º B.º del Jefe.

7.º Vigilar escrupulosamente para que el personal á sus órdenes cumpla y haga cumplir, dentro de sus atribuciones, las disposiciones al Museo, las prescripciones reglamentarias.

8.º No ausentarse del Museo por motivo alguno durante las horas de servicio sin expresa autorización del Jefe ó de quien haga sus veces.

9.º Se abstendrá de abrir las puertas de los salones del Museo fuera de las horas oficiales de servicio, sin previa orden del Jefe, salvo caso fortuito y extraordinario que lo justifique.

Porteros.

Art. 32. Son deberes de los Porteros:

1.º Hacer la limpieza del Establecimiento y demás trabajos de análoga índole bajo la dirección del Conserje.

2.º Llevar á su destino los objetos, pliegos, cartas ó recados que sus Jefes les ordenen.

3.º Notificar por vía de advertencia, en términos comedidos, á las personas que incurrieran en alguna falta contra el orden establecido en los Museos, las disposiciones que rigen sobre el caso.

4.º No sostener con los empleados facultativos ni con los concurrentes al Establecimiento conversaciones ajenas al servicio del mismo, absteniéndose de dar explicaciones técnicas.

5.º Acompañar y vigilar á las personas que visiten el Museo.

6.º No ausentarse durante las horas de oficina sin autorización expresa del Jefe ó del Conserje.

7.º Expulsar del Establecimiento, previa orden de los Jefes, á quien se haga acreedor á ello.

Art. 33. La descortesía de los Porteros con los concurrentes al Museo, la falta de respeto á los superiores, el abandono de la debida vigilancia, la negligencia habitual en el cumplimiento de sus deberes, y en general en el de las órdenes recibidas, se considerarán como faltas graves.

Art. 34. A los Museos provinciales adscritos á los Establecimientos de enseñanza que no dispongan de personal subalterno propio, destinarán los Jefes de dicho Centro un Bedel ó Mozo encargado de la limpieza, de encender los clarificadores antes de la apertura, y de prestar servicio en ellos durante las horas que se hallen abiertos al público.

El encargado de este servicio tendrá en su poder las llaves del Museo, y su responsabilidad será la misma que la de los Conserjes.

En los Museos provinciales en que no hubiere más que un Portero, prestará este servicio en ausencias y enfermedades del propietario el Bedel ó Mozo designado por el Jefe del Establecimiento respectivo.

Art. 35. El Portero de la entrada principal de los Museos recibirá con atención y respeto al público, facilitando las noticias que se le pidieren, no permitiendo la entrada con bastón, paraguas ó sombrilla, cuyos objetos recogerá y volverá á entregar á la salida de los visitantes, sin poder exigir por este servicio retribución alguna, y prohibiendo la entrada de aquellos individuos que por su aspecto exterior y estado se hagan sospechosos.

Avisará, por último, é inmediatamente al Jefe de la visita de personas de carácter oficial ó de Colegios ó agrupaciones de visitantes.

Si tuviera á su cargo la venta de Catálogos, libros, fotografías, etc., llevará una cuenta exacta de ella.

Art. 36. En el Museo en que hubiere otros empleados administrativos, como escribientes, serenos, jardineros, etc., el Jefe dictará las reglas á que sus servicios deban acomodarse.

IV

ORGANIZACIÓN FACULTATIVA

Catálogos.

Art. 37. Para la buena organización técnica de los Museos, en todos ellos se deberán redactar separadamente:

- 1.º Un inventario general.
- 2.º Un Catálogo sistemático.
- 3.º Un Catálogo monográfico.
- 4.º Una guía sucinta de todo el Museo.

Estos Catálogos, como los especiales que se determinarán más adelante, se redactarán en cédulas sueltas, y la guía, en forma de libro.

Art. 38. El inventario general se llevará por orden cronológico de la entrada de los objetos en el Museo.

Se formará, con los datos proporcionados por las personas que los donaran, vendieran ó entregaran por cualquier concepto, haciendo constar su origen, así como su procedencia ó yacimiento y el precio en que fueron adquiridos.

Se describirán los objetos por su aspecto externo y vulgar, reservando la clasificación técnica para el Catálogo sistemático.

En los Museos en que existan ya dos copias de Catálogo, podrá utilizarse una de ellas para inventario general.

Art. 39. El Catálogo sistemático de los Museos que ya no lo tuvieren publicado ó redactado, se formará con arreglo al cuadro de clasificación é instrucciones formuladas por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Art. 40. Además de los Catálogos sistemáticos, y después de terminados éstos, se irán redactando monografías de los objetos del Museo, que en su día ordenadas, formarán el Catálogo monográfico.

Art. 41. En los Museos en que hubiere colecciones especiales, reproducciones ú objetos que, sin ser arqueológicos propiamente dichos, se conserven como recuerdo de hechos históricos ó de mera curiosidad, se colocarán, á ser posible, separadamente, y se formará de ellos Catálogo ó relación independiente.

Lo mismo se hará con aquellos objetos que, aunque de interés artístico ó arqueológico, deban por su naturaleza reunirse en salas reservadas al público en general; el examen de estos objetos sólo se hará con licencia del Jefe del Museo ó del empleado facultativo de quien dependan.

Art. 42. Se procurará ir formando Catálogos especiales de los objetos y antigüedades existentes en las respectivas provincias, á fin de formar el Catálogo monumental y artístico de la Nación.

Art. 43. Las Guías que se publiquen para visitar los Museos deben ofrecer el doble carácter de explicación de los objetos y vulgarización de conocimientos, á cuyo efecto tendrán el mismo sistema científico que el Catálogo, con las reducciones necesarias para que formen un volumen de poco coste y fácil manejo.

Al frente de cada serie aparecerá una breve disertación científica sobre la naturaleza de la misma, firmada por su autor.

Art. 44. El Catálogo monográfico estará constituido por la colección de monografías escritas por los empleados facultativos sobre objetos y series.

Colocación y numeración de los objetos.

Art. 45. En cuanto á la numeración de los objetos, esto es, á si ha de ser correlativo en general, por salas, series, etcétera, los Museos se atendrán á las instrucciones que les dé la Junta facultativa del ramo.

Art. 46. Los Museos provinciales que no tuvieren hechos los inventarios de objetos, lo verificarán inmediatamente, remitiéndolos á la Junta facultativa del Cuerpo, y luego que ésta publique las «Instrucciones», formarán el Catálogo sistemático y Guía con arreglo á ellos, remitiendo ambos trabajos á la misma Junta para su aprobación.

Art. 47. Los inventarios y catálogos á que se refiere el artículo anterior se conservarán en la Secretaría de la Junta y á disposición del público para su estudio, previa autorización del Secretario general.

Art. 48. Los objetos estarán expuestos al público de la manera más amplia y adecuada que permita el local, pero procurando que lleven rótulos explicativos suficientemente detallados para dar á conocer la naturaleza, carácter, mérito, significación y demás circunstancias de aquéllos, cuidando de que haya rótulos generales para designar las series, rótulos especiales de los grupos y rótulos individuales de los ejemplares importantes.

Art. 49. Las colecciones notables de objetos regalados ó

legados á los Museos con la condición expresa de que han de conservarse reunidos con el nombre del donante ó del testador, sólo se instalarán en sala independiente cuando, sobre haberla disponible, baste la colección á llenarla por completo.

En otro caso, se fijarán tarjetones con el nombre del donante sobre los armarios ó los objetos.

V

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 50. Para la buena y puntual administración de los Museos, además de los libros de contabilidad que deben llevarse con arreglo á las disposiciones vigentes, del libro copiador de órdenes y comunicaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, del registro de entrada y salida de comunicaciones, del registro de actas de la Junta de gobierno y del de actas de visitas de inspección, los Jefes llevarán por sí ó harán llevar por el Secretario ú otros empleados, cuando fuere preciso, los siguientes registros:

- 1.º De entrada de objetos por compras ó donaciones.
- 2.º De restauraciones.
- 3.º De objetos en depósito.
- 4.º De estadística; y
- 5.º De actas de resuento.

Entrada de objetos.

Art. 51. Todos los objetos que ingresen en los Museos deberán ser inmediatamente inscritos en el Registro general de entrada. La inscripción se hará cronológicamente, dando á cada asiento un número de orden, é imprimiendo el mismo número, cuando esto sea posible, en el objeto mismo, y siempre que con ello no le pare el menor perjuicio, pues si lo causare, la numeración habrá de señalarse por medio de etiquetas pegadas.

Art. 52. El número de orden del registro de ingresos se hará constar también al pie de la papeleta de inventario.

Art. 53. Por ningún concepto se harán tachones ni raspaduras en el Registro general de entrada de objetos.

Todo error que en él se padezca deberá salvarse con tinta roja entre líneas ó en la casilla de observaciones.

Art. 54. Apenas inscritos en el Registro correspondiente, todos los objetos cuya forma y materia lo permitan se marcarán con el sello del Museo.

Art. 55. Queda prohibido que salgan de los Museos los objetos que en ellos se custodian, y cuyo conjunto constituye el Tesoro artístico de la Nación.

Cuando por orden superior estos Centros concurren á las Exposiciones ó Certámenes públicos, lo harán por medio de reproducciones ó copias de sus objetos.

Restauraciones.

Art. 56. Las restauraciones en los objetos artísticos deberán hacerse con el mayor esmero, procurando que el objeto no pierda su integridad y carácter primitivo, y que no resulte con modificaciones extrañas.

Art. 57. No se podrá hacer restauración alguna sin orden expresa del Jefe del Establecimiento, ó de la Junta de gobierno, la que dará igualmente su V.º B.º una vez terminado el trabajo.

Art. 58. Cuando la restauración la haga el Restaurador del Establecimiento, éste será vigilado constantemente por el Jefe de la Sección, á fin de que el trabajo no traspase los límites necesarios; y cuando se encomiende á persona extraña, se procurará que ésta sea perita, que la restauración se lleve á cabo en el local del Museo si fuere posible y siempre bajo la vigilancia indicada.

Art. 59. El Restaurador se hará cargo del objeto bajo recibo, y en el lugar en donde estaba expuesto se colocará un letrero que diga: «En restauración.»

Estadística.

Art. 60. Se llevará nota exacta:

- 1.º Del número de visitantes que acuden al local del Museo.
- 2.º De las Corporaciones y Colegios que también lo visiten, anotando el nombre del Superior ó Jefe, domicilio, etc.
- 3.º De los artistas que saquen copias, fotografías, reproducciones, etc., haciendo constar el nombre del artista, objeto que reproduzca y fin que se propone.
- 4.º De las personas de representación científica que acudan á hacer estudios de importancia, haciendo constar el nombre, nacionalidad, estudio y fin de su trabajo.

Recuento y limpieza.

Art. 61. En todos los Museos se hará periódicamente, y con la mayor exactitud posible, un recuento de todos sus objetos en la época y forma que el Jefe determine.

Art. 62. Del resultado de este recuento se extenderá en un Registro la correspondiente acta, que firmará un empleado de cada Sección con el V.º B.º del Jefe del Museo ó del Secretario, donde lo hubiere.

Art. 63. En todos los Museos deberá hacerse anualmente, cuando menos, y durante los meses de Julio y Agosto, limpieza general y esmerada de los objetos y demás material científico que posean.

En este tiempo, los Jefes destinarán al servicio público la mitad del personal afecto á cada Establecimiento.

Servicio público.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 64. Los Museos estarán abiertos al público todos los días del año, sin exceptuar los festivos y lluviosos, y en el transcurso del mayor número de horas.

Por causas especiales, como obras necesarias, reformas, etcétera, el Jefe podrá mandar cerrar una ó varias salas, anunciándolo así al público, y dando de ello cuenta á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 65. Serán admitidas en los Museos cuantas personas lo deseen; pero los Jefes ó los que hagan sus veces podrán excluir á los que por cualquier motivo puedan ser causa de alteración del buen orden en el Establecimiento.

Art. 66. En ninguna de las salas abiertas al público se permitirá fumar ni turbar en manera alguna el necesario silencio.

Art. 67. La persona que obtuviere del Jefe de un Museo autorización para reproducir los objetos por medio de la fotografía ó por cualquiera otro procedimiento, deberá obligarse á entregar al mismo Museo un ejemplar de la reproducción, si la dedica á la venta.

Art. 68. La persona que desee sacar copias ó reproducciones de los objetos de un Museo, lo solicitará del Jefe del mismo, el cual se lo concederá, según los casos; pero siempre haciendo constar que la reproducción se hará por los medios conocidos que no perjudiquen al objeto, á juicio de los empleados facultativos del Museo, en presencia de éstos y á las horas en que el Establecimiento se encuentre abierto al público.

Art. 69. Los Profesores que en unión de sus discípulos asistan al Museo, si así lo desearan, podrán hacerse acompañar de un empleado facultativo que les facilite los antecedentes que necesitare.

Art. 70. Siempre que ocurra algún desperfecto fortuito en los objetos ó mobiliario, lo pondrá el empleado administrativo que lo observe en conocimiento del Jefe del Establecimiento.

Art. 71. Si se observara la falta de cualquier objeto, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Jefe, á los efectos de lo dispuesto en el reglamento del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Art. 72. Los empleados de los Museos procurarán evitar con el mayor cuidado cuanto, no estando previsto en este reglamento, pueda ser desagradable ó molesto para los visitantes del Establecimiento.

Por su parte, los que se consideren lastimados por la conducta de algún empleado facultativo ó administrativo de los Museos, acudirán en queja al Jefe ó á quien por el momento haga sus veces.

Art. 73. Quince minutos antes de la hora de cerrar el Museo se avisará al público el tiempo que resta de visita por el medio que se considere adecuado.

Art. 74. Además de que en todo Museo deberá haber siempre, á disposición del público y para la consulta, un ejemplar del presente reglamento, en el tablón de anuncios del Establecimiento se colocará un extracto con las prescripciones del mismo que al público importa conocer.

DISPOSICIONES PARTICULARES

Art. 75. Los Museos no tienen obligación de examinar, calificar y tomar los objetos presentados por particulares, pues este servicio sólo depende de las órdenes de la Superioridad.

Art. 76. En las Secciones numismáticas, si algún particular deseara examinar alguna moneda ó medalla fuera de los escaparates donde se encuentran colocadas, los empleados podrán facilitársela en el acto, siempre que la aglomeración de personas en la sala no lo impida; y en este caso, se pondrán de acuerdo con el solicitante para satisfacer su deseo.

Art. 77. La persona que desee estudiar una serie ó grupo, obtendrá el permiso del Jefe, designándose previamente los días y horas para este servicio, que se hará en presencia del empleado de la Sección, si no estuviere ya ocupado en igual tarea con otra persona.

Art. 78. El Jefe del Museo podrá autorizar para que se saquen dibujos y fotografías directas de las monedas y medallas, y calcos ó improntas en papel especial común ó de estañó; pero no con substancias y con procedimientos que puedan perjudicar al objeto, á juicio del empleado facultativo de la Sección, y con prohibición absoluta de obtener moldes para fundiciones ó troqueles para cuños, á fin de impedir reproducciones fraudulentas de ejemplares únicos ó raros, con menoscabo del crédito del Museo, y faltando al convenio tácito de los Museos y coleccionistas nacionales y extranjeros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 79. Los Museos provinciales que no tengan local propio y conveniente se instalarán, á ser posible, en el edificio de la Universidad ó del Instituto.

Art. 80. Si en el edificio que ocupa el Museo hubiera otra oficina ó dependencia extraña, se procurará que las salas que contengan los objetos del Museo estén completamente independientes, á fin de evitar que los empleados de las otras oficinas ó concurrentes á ellas puedan entrar en las salas á horas impropias y sin la vigilancia necesaria.

Art. 81. Los Museos provinciales que no tengan otro medio de aumentar su material científico adquiriendo objetos originales, se procurarán reproducciones artísticas, que clasificarán y ordenarán separadamente, y que á la par que re-

constituyan una serie de objetos ó un período de la historia del arte, puedan al mismo tiempo servir de modelos á los artistas, toda vez que los Museos provinciales Arqueológicos se consideran como material de enseñanza para el estudio de las artes y de las ciencias históricas.

Art. 82. Se procurará que cuantos objetos arqueológicos existan en los Museos de índole distinta ó en los Centros del Estado, se trasladen al Museo Arqueológico Nacional ó al provincial correspondiente, de acuerdo con las Autoridades de quienes dependan y con las formalidades debidas, y dando de ello cuenta á la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 83. Cuantas colecciones numismáticas se encuentran hoy en los Archivos, Bibliotecas ó otras dependencias del Estado, se trasladarán á la Sección numismática del Museo Arqueológico Nacional con iguales acuerdo y formalidades.

Art. 84. Cuando los Museos posean monedas y medallas repetidas, podrán establecer cambios con otros nacionales y extranjeros; asimismo podrán formar series para ofrecerlas en donativo á los Museos nacionales, siempre que se reserven cuando menos tres ejemplares. Para estos cambios y donativos ha de oírse el dictamen de la Junta facultativa del ramo, y debe obtenerse la autorización de la Subsecretaría de Instrucción pública.

Estas operaciones pueden extenderse á objetos artísticos y arqueológicos, así como á reproducciones fotográficas, calcos, moldes, vaciados, etc.; pero en cuanto á los monumentos originales, ha de procederse con especial cautela, teniendo en cuenta que en ocasiones el número aumenta la importancia de las series.

Art. 85. Los Museos admitirán objetos y colecciones en depósito, conforme al concierto que los Jefes harán con los interesados, y siempre que lo consientan las condiciones del Establecimiento. Los objetos serán expuestos al público.

Madrid 29 de Noviembre de 1901.—Aprobado por S. M.—CONDE DE ROMANONES.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por resultado del expediente instruido para la provisión en turno 1.º de concurso de la cátedra de Pintura decorativa de tejidos, bordados y blondas, etc., vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Barcelona; de conformidad con lo informado por la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias, y cumplidos todos los trámites y condiciones marcados por la legislación vigente:

Vistos los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, 41, 49 y 52 del reglamento orgánico de la misma fecha y 8.º del Real decreto de 18 de Mayo del mismo año:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Pintura decorativa de tejidos, bordados y blondas, etc., de la mencionada Escuela, á D. Félix Mestres y Borrell, que es en la actualidad Profesor numerario de Dibujo artístico de la Escuela de Palma de Mallorca, con el sueldo anual 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Félix Mestres y Borrell.

Profesor numerario, en virtud de oposición, de la clase de Dibujo de figura de la Escuela de Bellas Artes de Palma de Mallorca, por Real orden de 3 de Junio de 1899.

Reorganizada la Escuela con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1900, por Real orden de 10 de Septiembre de 1900 quedó encargado de la clase de Dibujo artístico.

Cursó y probó en el Instituto de segunda enseñanza de Barcelona los tres primeros cursos del Bachillerato; y en la Escuela oficial de Bellas Artes de la misma ciudad las enseñanzas de Anatomía pictórica, Perspectiva, Dibujo del antiguo y del natural, Paisaje, Colorido y Composición, habiendo obtenido, en estas últimas, menciones honoríficas, medalla de plata y pensión de la Diputación provincial, por oposición, para continuar sus estudios en el extranjero.

En certámenes artísticos ha obtenido las recompensas siguientes:

Admitido en el Salón de París (Champ de Mars) desde el año 1896.

Medalla de oro de primera clase, concedida por la Academia contemporánea de Ciencias, Letras y Artes de París el año 1893.

Premio extraordinario de los Excmos. Sres. Duques de Denia en la Exposición de Bellas Artes é Industrias artísticas de Barcelona de 1896.

Segunda medalla en igual Exposición de Barcelona de 1896.

Tercera medalla en la Exposición Nacional de Madrid de 1897.

Segunda medalla en la de Barcelona de 1898.

Tercera medalla en la Nacional de Madrid de 1899.

Consideración de segunda medalla en la Nacional de Madrid de 1901.

Es autor de numerosos dibujos originales hechos por encargo de varias fábricas y centros de Barcelona para estampado en tejidos de seda, estampado en tejidos de algodón, camisas artísticas metálicas, proyectos de marcos y decoración de fotografías, carteles anunciadores, portadas, etc.

Ha sido Vocal del Círculo Artístico de Barcelona, y Jurado en varias Exposiciones organizadas por el Círculo Artístico de San Lucas.

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación del Jefe de la Biblioteca universitaria de Valencia, en que da cuenta de que la Profesora de idiomas Doña Elisa Schmitt Néce Elbe ha donado á dicho establecimiento una colección de 60 obras, referentes en su mayor número á las materias de Agricultura, Química agrícola, Industrias rurales, Arqueología é Historia del Arte, que por su calidad representan la última palabra en Alemania acerca del orden científico á que respectivamente se contraen;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se haga presente á la donante la satisfacción con que se ha tenido noticia de su generosidad, haciéndolo así constar en la GACETA para que sirva de estímulo á los amantes de la cultura patria, y significando al Jefe de aquella Biblioteca el agrado con que son vistos los incrementos que en su material bibliográfico se vienen repitiendo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de Aspirantes al Registro de la propiedad de Laguardia.

D. Camilo Martínez Apellániz.
José Afán de Rivera.
Ricardo Vázquez Rey.
Julián María Batanero Frías.
Peregrín Linares Vendrell.
Luis Gil Alfonso.
Florencio Escudero Bolla.
Rafael Lovera Navas.
Basilio López Sánchez.
Antonio Madrazo Ruiz Zorrilla.
Claudio Delgado Viguera.
Juan de Peralta Torres Cabrera.
José López Romero.
José Campos Cervera.
Damián Galmes Amer.
Enrique Ferrán Sagrera.

Madrid 30 de Noviembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 192—22 DE NOVIEMBRE DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Bermudas.

Reglamento de puerto relativo á la cuarentena y al fondeadero de los buques de guerra.

(Avis aux Navigateurs, núm. 357/2.300. Paris, 1901.)

Núm. 883, 1901.—Todo buque de guerra ó todo buque que pertenezca á la Marina de una Nación extranjera deberá, al llegar á las Bermudas, recibir la Sanidad.

Además, antes de fondear en cualquier lugar que no sea el Five Fathoms Hole, deberá izar la bandera amarilla (bandera Q del Código Internacional), no pudiendo arriarla sin autorización escrita del Médico.

Recibida la Sanidad, se dirigirán los buques á Grassy Bay, donde permanecerán mientras dure su permanencia en las Bermudas, á una distancia de 1 cable y $\frac{1}{2}$ por lo menos de todo muelle de amarraje.

Carta núm. 215 de la sección I.

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

Florida.—Supresión del sector fijo rojo de la luz de Dry Tortugas.

(Notice to Mariners, núm. 163. Washington, 1901.)

Núm. 884, 1901.—Hacia el 1.º del actual se debió suprimir el sector fijo rojo de la luz de Dry Tortugas, que se enciende en el cayo Loggerhead, en el extremo W. del estrecho de la Florida, quedando esta luz con el carácter de *fija blanca*, sobre todo el horizonte.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 8.
Carta núm. 472 de la sección IX.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

ISLAS DEL JAPÓN

Waikai ó Mar Interior (Canal Bungo.)

Mizunoko Shima.—Faro en construcción.

(Avis aux Navigateurs, núm. 337/2.182. Paris, 1901.)

Núm. 885, 1901.—Se construye un faro en Mizunoko Shima, pequeño islote aislado á 8 millas de Higashi-Nakaura-Mura.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 48.
Carta núm. 617 A. de la sección VI.

Bingo Nada.—Faro en construcción en Miyo Shima.

(Avis aux Navigateurs, núm. 337/2.181. Paris, 1901.)

Núm. 886, 1901.—Se construye un faro en el extremo N. de Miyo Shima, isla pequeña situada cerca de la costa S. del Bingo Nada.

Situación aproximada: 33º 58' 45" N. por 139º 27' 35" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 48.
Carta núm. 617 A. de la sección VI.

Honshu ó Nippon.

Costa W. — Faro en construcción en Hino Misaki

(Avis aux Navigateurs, núm. 357/2.183. Paris, 1901.)

Núm. 887, 1901.—Se construye un faro en Hino Misaki, cabo situado á 70 millas al NE. de Taka Yama.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 34.
Carta núm. 617 A. de la sección VI.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Según noticias comunicadas por el Cónsul de España en Glasgow, desde el día 18 de Noviembre último se expiden por las Autoridades de aquella población patentes limpias, en vista de no haber aparecido nuevos casos de peste bubónica.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 2 de Diciembre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1901 (1).

Expediente núm. 24.464. Arthur Trevor Dawson & George Thomas Buckham.

Patente de invención por veinte años por un aparato para alzar proyectiles para la carga de cañones.

Expedida en 9 de Agosto de 1899.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Septiembre de 1901.

Expediente núm. 24.466. Mr. Paul Van Hamont.

Patente de invención por veinte años por un aparato automático para producir el gas acetileno.

Expedida en 2 de Agosto de 1899.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 13 de Septiembre de 1901.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Expediente núm. 24.467. Mr. B. Cohnen.

Patente de invención por veinte años por una máquina para mercerizar, encolar, aplicar mordientes, lavar, teñir, y en general para impregnar.

Expedida en 2 de Agosto de 1899.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 13 de Septiembre de 1901.

Expediente núm. 24.469. Paul Jeanmaire.

Patente de invención por veinte años por una máquina para mercerizar.

Expedida en 2 de Agosto de 1899.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 13 de Septiembre de 1901.

Expediente núm. 24.471. William Healy.

Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas para encuadernar libros.

Expedida en 11 de Agosto de 1899.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Septiembre de 1901.

Expediente núm. 24.483. La Société Electra-Metallurgique Francaise.

Patente de invención por diez años por un procedimiento para la fabricación de ferro-cromico.

Expedida en 11 de Agosto de 1899.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Septiembre de 1901.

Expediente núm. 24.490. D. Antonio Grifé y Parsarisas y D. Juan Vergés y Rocabert.

Patente de invención por cinco años por una mesa con tablero corredero y giratorio.

Expedida en 7 de Agosto de 1899.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 13 de Septiembre de 1901.

Expediente núm. 24.491. D. Jorge A. Gage.

Patente de invención por veinte años por una máquina para fabricar aros ó cilindros.

Expedida en 7 de Agosto de 1899.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Septiembre de 1901.

Expediente núm. 24.510. Sr. Ferdinand Haag.

Patente de invención por veinte años por una máquina para cortar corchos.

Expedida en 11 de Agosto de 1899.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Septiembre de 1901.

Expediente núm. 24.511. William Healy.

Patente de invención por diez años por mejoras en máquinas para hacer plantillas de cajas para envases.

Expedida en 11 de Agosto de 1899.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Septiembre de 1901.

Expediente núm. 24.516. Sr. Paul Anlich.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento químico para la composición de aleaciones de aluminio y magnesio.

Expedida en 11 de Agosto de 1899.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Septiembre de 1901.

Expediente núm. 24.521. Mr. Samuel Mosbacher.

Patente de invención por veinte años por una máquina para hacer cigarros y cigarrillos continuos.

Expedida en 11 de Agosto de 1899.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Septiembre de 1901.

Expediente núm. 24.536. D. Maximiano Palomero Pablos.

Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de cierres para puertas y ventanas.

Expedida en 7 de Agosto de 1899.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Septiembre de 1901.

Expediente núm. 24.541. La razón social Terranova Industrie C. A. Karpferer y Schlenning.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento químico para la composición de una argamasa de la clase de cemento.

Expedida en 11 de Agosto de 1899.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Septiembre de 1901.

Expediente núm. 24.559. Edward A. Vehling & James William Miller.

Patente de invención por veinte años por mejoras en molinos de fundición.

Expedida en 29 de Agosto de 1899.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 31 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.646. D. Canciano Baranda y Lozano.

Patente de invención por veinte años por una máquina titulada Loco Potens, que tiene por objeto utilizar la ley de la gravedad (ó el peso) como único medio económico mecánico que sustituya los motores hoy en más uso, aventajándolos en economía y potencia.

Expedida en 16 de Marzo de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.807. D. Federico Cuesta y Miñón.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para el empleo de los carbones menudos en los hogares de generadores de vapor.

Expedida en 22 de Junio de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 25.054. Mr. Joseph Williams.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los motores de gas.

Expedida en 16 de Marzo de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.989. D. Leopoldo de Inchausti y Cortés.

Patente de invención por veinte años por un envase de frutos frescos destinados á la conservación y transporte, y á la uva de embarque, denominado envase aséptico de los dos hermanos.

Expedida en 31 de Marzo de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.140. Mrs. Eugène Magnin y Leopold Magnin, hermanos.

Patente de invención por veinte años por un aparato avisador para locomotoras de caminos de hierro.

Expedida en 21 de Marzo de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 11 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.162. Los Sres. D. Joaquín Aldrich y Guanabéns y D. Joaquín Rabassa.

Patente de invención por veinte años por el producto industrial sellos anunciadores.

Expedida en 20 de Marzo de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 11 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.172. D. José Valls y Grima.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para el vaciado del aire de los recipientes destinados á la extracción de las letrinas y materias fecales por medio de bombas fijas en el vehículo conductor de los recipientes.

Expedida en 16 de Marzo de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.181. D. Enrique Disdier y Crooke.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico de fabricar lápices.

Expedida en 2 de Marzo de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.194. D. Pedro Viñas y Miguel.

Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial llamado Gammy, consistente en una especie de almidón obtenido de las sémolas de los trigos duros.

Expedida en 16 de Marzo de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.201. D. J. Courtón.

Patente de invención por cinco años por un freno de rodillo aplicable á los velocípedos.

Expedida en 2 de Marzo de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.222. El Doctor Johann Nopomuk Lehmkuhl.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento químico para clarificar los jugos de difusión ó jugos de remolachas.

Expedida en 16 de Marzo de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.227. D. Miguel de Prado.

Patente de invención por veinte años por un cepillo máquina con mango articulado é hileras de crin vegetal ó animal en sus bordes horizontales para dar brillo á los suelos encerados.

Expedida en 8 de Febrero de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.251. Mr. Jorgen Jacobsen Moller.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento químico para conservar los productos alimenticios y de consumo y para desinfectar toda clase de objetos.

Expedida en 2 de Marzo de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.255. D. Mariano Fuster y Fuster.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento químico para la fabricación del bórax.

Expedida en 8 de Febrero de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.256. D. Mariano Fuster y Fuster.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento químico para la fabricación del ácido bórico.

Expedida en 8 de Febrero de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Julio de 1901.

Expediente núm. 25.258. D. Antero de Oteyza y Barinaga.

Patente de invención por cinco años por un aparato denominado Laberinto, para producir efectos de óptica.

Expedida en 8 de Febrero de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Julio de 1901.

MINISTERIO DE

Dirección general

Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las capitales

Núm. de grupo	CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES																					
	NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA																					
	Alava (Vitoria). 30.410 habitantes.	Alicante 21.388 habitantes.	Alicante 48.952 habitantes.	Almería 47.106 habitantes.	Avila 11.695 habitantes.	Badajoz 28.681 habitantes.	Baleares (Palma). 63.040 habitantes.	Barcelona 539.180 habitantes.	Burgos 31.741 habitantes.	Cáceres 12.340 habitantes.	Cádiz 70.177 habitantes.	Canarias (S. Cruz Tenerife) 33.421 habitantes.	Castellón 29.681 habitantes.	Ciudad Real 14.769 habitantes.	Córdoba 53.304 habitantes.	Ceruela 37.251 habitantes.	Cuenca 9.865 habitantes.	Gerona 15.497 habitantes.	Granada 75.807 habitantes.	Guadalajara 11.731 habitantes.	Guipúzcoa (San Sebastián). 35.975 habitantes.	Huelva 28.201 habitantes.
1	2	1	3	3	1	1	81	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	5	2			
2							2															
3		1	5	1				1	3			2		3	2							1
4	45		13	10		1	4								1							
5			3			3	1				1			1								
6							1			2												
7						1	14															
8			2	1			6				1				2	1			2			
9		1				1	4						1		2							
10																						
11				1																		
12	3					5	6															2
13	4	2	7	7	1	8	10	134	6	2	26	8	5	3	12	17	2	6	13	1	11	
14	3				1		3	14			6	2	2			8	1	1	1		1	
15	2	1	3	9			2	14	4		8		2	1				1	2	1	2	
16				2			6			2				2					1			
17	1	3	4			2	32	6		3	1			1	6	1	1	2	5		3	
18	4	1	6	12	1	4	7	50	4		15		1		5	2		2	4	2	1	
19	7	11	7	11	2	4	16	104	8	2	15	5	5	3	12	5	2	4	10	1	5	
20	5	9	7	2	3		9	111	6	2	18	1	2	1	10	5	3	12	14	2	1	
21	1	1	3	3	1	12	3	36	6	2	3		4		4	5		1	8	2	1	
22		2	1	4			2	15	1	1	2		2								1	
23	5		4	3	1	3	11	69	5		7		1		8		2	3	4	1	2	
24	1	2	5	1	1	7	14	19	3		3	2	1	3	1	9		6	3	2	2	
25				1		12	1	10	1			2		5		1		1	1	2	1	
26		16	8	14			4	48	6	1	12	3	7	1	26	6	2	4	16			
27	6		5	2		1	3	64		2	9				5			1	10		8	
28	1		2	1				5		2	1				1	4		1				
29	1			3			1	17			2				2			2	1	1	1	
30	2	2				1	2	29	1		1		2									
31				1					2		2				1				2		1	
32							3							3		2						
33			1	5		2	9	1	1										2			
34				2			1															
35		5	3	3	1		9	7		8	5			20	2	1		19	1	1		
36		2	4	3			1	3	1	8		2	1		1	2	1	4				
37			1																			
38		1	1				1	12	1		1	2	1		1						2	
39	14		10	12			24	4	18	12	7	18	10	27	12	3	1	22		11		
40							1	8				2						4		3		
TOTALES.....	107	61	103	123	13	68	96	966	85	41	166	43	58	39	143	89	20	50	153	16	63	
Proporción por 1.000 de mortalidad mensual en cada capital.....	3'518	2'852	2'104	2'611	1'111	2'371	1'501	1'791	2'677	3'073	2'365	1'286	1'954	2'647	2'452	2'388	2'039	3'232	2'018	1'355	1'779	2'600
NACIMIENTOS																						
Nacidos muertos. (Legítimos.....)	5					3	78		2	12			2	3	6			14	1	6		
(Ilegítimos.....)		1												2	1						1	
Nacidos vivos... (Legítimos.....)	80	52	100	33	65	145	1.026	75	32	95	44	48	41	124	109	23	23	163	18	93		
(Ilegítimos.....)	3	2	8	1	6	11	83	11	2	24	7	6	2	18	26	3	4	23	2	15		
TOTALES.....	88	55	108	34	74	156	1.187	86	36	131	51	54	45	147	142	26	27	200	21	115		
Proporción por 1.000 de natalidad mensual en cada capital, excluidos los nacidos muertos.....	2'893	2'524	2'206	2'907	2'476	2'439	2'056	2'769	2'548	1'695	1'525	1'819	2'911	2'435	3'624	2'651	1'748	2'453	1'704	3'002	2'600	

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de Cinco Olivas.

Contribución territorial.—Tercer trimestre de 1901.

El Recaudador que suscribe ha dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Resultando que los deudores á que se refiere este expediente son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según consta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado:

Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideraran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran éstas, por cuya suma y recargos se consideraran efectuados los embargos hechos á los deudores, ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los mismos.»

Y siendo Ud. uno de los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico en forma legal, á los efectos oportunos.

Débitos anteriores por rústica. 5-70 pesetas; vencidos en el actual trimestre, 2-85; total, 8-55; apremios de primero y segundo grado, 1-29; total general, 9-84.

Cinco Olivas 21 de Octubre de 1901.—El Recaudador, Manuel Píera.—Sr. D. Joaquín Marturell Ferruz. 4344—M

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 329 de 25 del actual, y Boletín oficial de esta provincia, núm. 273, de 26 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la

almadraba denominada «Torre Plata», que se cala en aguas del distrito de Tarifa (Algeciras), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Algeciras, á las doce del día 27 de Diciembre próximo venidero.

San Fernando 28 de Noviembre de 1901.—El Jefe de Estado Mayor, Enrique Sostoa. —S

Distrito universitario de Salamanca.

Tribunal de oposiciones á las Escuelas elementales de párvulos y niñas, dotadas con 825 pesetas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento vigente, se hace público, para conocimiento de las interesadas, que los ejercicios de oposición á las Escuelas elementales de niñas y párvulos, vacantes en esta provincia y dotadas con 825 pesetas anuales, comenzarán á las nueve en punto del día siguiente (ó el inmediato, si éste fuese festivo), al en que terminen los quince, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA, en el Instituto general y técnico de Zamora.

El cuestionario formado por el Tribunal estará á disposición de las señoras opositoras en la Secretaría del Instituto los ocho días anteriores al en que deban empezar los ejercicios.

Zamora 29 de Noviembre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Cándido Andreu. 4512—M

Audiencia territorial de Granada.

Junta local de Prisiones.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de talleres de zapatería, alpargatería y espartería del penal de esta ciudad, convocada por esta Junta local de Prisiones para el día 15 de Junio último, se convoca nuevamente para el 5 de Enero próximo, bajo las mismas bases y condiciones pu-

blicadas en la GACETA DE MADRID de 4 de Mayo del presente año.

Dado en Granada á 27 de Noviembre de 1901.—El Secretario de gobierno, Eugenio J. Vido. —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Cédulas garantizadas para pago de las expropiaciones del Ensanche.

El día 16 del corriente mes, á las diez y media de la mañana, bajo la presidencia de la Comisión de Ensanche y de uno de los Sres. Regidores Síndicos, y con asistencia de los Sres. Secretario y Contador del Excmo. Ayuntamiento, se verificará públicamente en la primera Casa Consistorial la décima amortización de los expresados títulos, según á continuación se detalla:

- Primera zona, 26 títulos. Segunda zona, 31. Tercera zona, 13.

Del resultado de los sorteos se levantará acta por triplicado, uniéndose un ejemplar al expediente incoado por la Secretaría, otro surtirá sus efectos en Contaduría, y el tercero se remitirá al Banco de España, á cargo de cuyo establecimiento corre el pago, tanto de los intereses, como de la amortización de dichas deudas.

El total de las bolas que entran en los tres sorteos, y que comprenden los números de los títulos existentes en circulación y cartera, se expondrán al público antes de verificarse los referidos sorteos, y una vez celebrados éstos, quedarán de manifiesto las amortizadas en el vestíbulo de la primera Casa Consistorial.

Madrid 2 de Diciembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 12 de Noviembre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: Domicilio de los fallecidos, Distrito, Barrio, Defunciones, Enfermedad (Causa del fallecimiento), Edad y Sexo de los fallecidos (subdivided by age groups and sex), and Total. Includes a summary row at the bottom for total deaths by sex and age.

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
5	1	2	1	7	2	9	1	>	>	>	1	>	1	1	1	2
1	3	2	1	3	4	7	>	>	>	>	>	>	3	1	4	4
1	>	>	>	1	>	1	>	1	>	>	>	1	>	4	3	6
2	2	>	>	2	2	4	>	>	>	>	>	>	3	3	6	6
3	2	1	>	4	2	6	>	>	>	>	>	>	3	3	6	6
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	3	3
1	5	1	2	2	7	9	>	1	>	>	>	1	1	6	9	9
2	>	4	1	6	1	7	>	>	>	>	>	>	3	3	6	6
6	1	1	>	7	1	8	>	1	>	>	>	1	1	4	7	7
1	1	>	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	3	>	3	3
22	15	11	5	33	20	53	2	3	>	>	2	3	5	24	26	50

Madrid 25 de Noviembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de Huelva.

Pliego de condiciones para la subasta del impuesto de consumos de esta capital durante el período de 1.º de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1904.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Huelva arrienda á venta libre en pública licitación el cobro de los derechos pertenecientes al Tesoro sobre las especies tarifadas por el impuesto de consumos, los recargos municipales autorizados sobre los mismos derechos, y además, en tanto que subsista, el impuesto especial transitorio equivalente á un 10 por 100 de recargo sobre las tarifas del Estado.

2.ª El arriendo de que se trata se hará por el período de tres años, que empezará en 1.º de Enero de 1902 y terminará en 31 de Diciembre de 1904.

3.ª El Excmo. Ayuntamiento, teniendo presente el censo de población, la tarifa de cada especie y la recaudación obtenida en años anteriores, fija el tipo de la subasta en 518.485 pesetas.

A más de la cantidad expresada, y mientras subsista el recargo de 10 por 100 impuesto por la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, abonará el contratista al Estado la cantidad de 20.924 pesetas 25 céntimos anuales á que asciende el citado recargo.

4.ª La subasta tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo, á la hora de las trece, en el salón de sesiones de las Casas Capitulares, ante el Ayuntamiento, que se constituirá con los Sres. Concejales que concurren, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejales en que delegue, y con asistencia de Notario público.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, no admitiéndose las que no se ajusten en un todo al modelo que se inserta al final, debiendo extenderse en papel del sello 11.º y acompañar la cédula personal y documento que acredite haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 sobre el tipo anual de la subasta.

Trascurrida la media hora fijada para la admisión de pliegos, se abrirán los mismos por orden de su presentación, adjudicándose la subasta provisionalmente al mejor postor.

6.ª Serán desechadas las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condición 3.ª, y las que introduzcan cualquier novedad en las condiciones.

7.ª Si examinados los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores, durante quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

8.ª El contratista quedará subrogado en el lugar y grado del Excmo. Ayuntamiento para todos los efectos de la recaudación de los derechos y recargos autorizados.

9.ª La recaudación habrá de hacerse por el arrendatario con sujeción estricta á las tarifas oficiales sobre las especies de consumos, más el recargo municipal y el 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

10. El contrato habrá siempre de entenderse celebrado á riesgo y ventura para el arrendatario, quien en ningún caso podrá pedir rebaja del tipo estipulado ni indemnización de ninguna especie.

11. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán resueltas por la Administración de Hacienda de esta provincia.

12. El arrendatario queda obligado á facilitar oficialmente á la Administración de Hacienda un estado mensual de especies recaudadas. También quedará obligado á remitir á la Alcaldía mensualmente copia autorizada del estado que debe pasar á la Hacienda, y á presentar á la Alcaldía los libros de registros que debe llevar, siempre que por aquella se le reclamen.

13. Dentro de los diez primeros días de cada mes ha de entregar el arrendatario en la Caja municipal y en efectivo metálico precisamente, con exclusión de otros valores, el importe de la mensualidad corriente por recargos y aumentos sobre el cupo, ó sea la dozava parte del tipo obtenido en la subasta, perteneciente al Ayuntamiento.

Si no lo verificara en los mencionados días, el Ayuntamiento podrá declarar completamente rescindido el contrato, quedando la fianza definitiva que tenga constituida aquél á beneficio del mismo, y facultado éste para incautarse de la recaudación de consumos.

14. El rematante queda obligado á ingresar directamente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe de la dozava parte del cupo del Tesoro, así como la dozava parte del 10 por 100 sobre la cuota del mismo, por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes.

15. Si se alterasen en alza ó en baja los derechos de tarifa, se suprimieran los de alguna especie ó se aumentaren algunas otras no comprendidas en aquella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

16. Si el Ayuntamiento obtuviera en adelante la reducción ó baja en el tipo del encabezamiento actual por la Hacienda, el arrendatario continuará pagando el mismo tipo obtenido en la subasta, quedando la baja del encabezamiento á beneficio de la Corporación.

17. El arrendatario no entrará en posesión del contrato sin haber constituido previamente la fianza definitiva, que

consistirá en la cuarta parte del tipo anual del remate. Dicha fianza se consignará en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales ó en la Depositaria municipal, en metálico ó papel del Estado, al precio de cotización en el día en que la constituya; entendiéndose que el contratista queda obligado á reponerla si el valor del papel sufriera la depreciación de un 10 por 100, como asimismo podrá retirar la diferencia si obtuviera alza por igual cantidad.

18. De no constituirse la fianza definitiva en el plazo de diez días de la aprobación de la subasta, se entenderá que el rematante renuncia á todo derecho, quedando por tanto anulada aquélla, y siendo de cuenta del expresado rematante los gastos que origine la que se verifique nuevamente, así como los perjuicios que resulten á la Corporación. Estas responsabilidades se harán efectivas del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta, que desde luego quedará á beneficio del Erario municipal.

19. No será firme la subasta sin que recaiga sobre ella la aprobación de la Delegación de Hacienda de esta provincia, previa la adjudicación por el Ayuntamiento.

20. No serán admitidos como postores las personas que se determinan en el art. 229 del reglamento vigente.

21. Serán de cargo del arrendatario todos los gastos de personal y material, casetas y locales que se necesiten, así como las contribuciones que por razón de este arriendo correspondan satisfacer al Tesoro.

22. Una vez terminado el contrato, y cuando el arrendatario justifique no tener responsabilidad alguna con el Ayuntamiento y que ha cumplido todas las obligaciones que haya contraído, se acordará la devolución de la fianza que tenga constituida.

23. Si por consecuencia de medida legislativa cesare el encabezamiento con la Hacienda, no tendrá el contratista derecho á indemnización de ninguna clase.

24. En caso de cesión del arriendo tendrá ésta efecto con las solemnidades establecidas, previa conformidad del Ayuntamiento y de la Hacienda.

25. La carga y descarga de las mercancías sujetas al adeudo que se introduzcan ó exporten, se hará por los dependientes del arriendo, siempre que sea necesario proceder á la comprobación del peso ó medida de aquéllas, debiendo indemnizar el arrendatario los desperfectos que sus dependientes puedan causar al efectuar dichas operaciones, así en los géneros como en los envases.

26. En todos los felatos estarán siempre á la vista del público las tarifas del impuesto de consumos y el cuadro de éstares, debiendo hallarse impresos ó manuscritos; pero siempre autorizados con la firma del Alcalde y sello del Ayuntamiento.

27. Siempre que el Ayuntamiento tenga prohibida la libre introducción de carnes, no podrá verificarse el adeudo de las mismas en los felatos, debiendo decomisarse por los dependientes de la Empresa las que tratan de introducirse, entregando á los agentes del Municipio el género aprehendido en unión del conductor, á los fines que hubiere lugar.

28. De acuerdo con lo que la costumbre tiene establecido en esta población, no se considerarán sujetos al impuesto de consumos los mariscos de todas clases.

29. Si á la subasta concurre alguna persona en representación de otra, el poder que acredite su representación deberá ser declarado bastante por un Letrado.

30. El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública ante el Notario de la Corporación, cuyos gastos y todos los demás que ocasionare la subasta serán de cuenta del contratista.

Huelva 18 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, M. Vázquez. El Secretario, Carlos Capmany.

Modelo de proposición.

D. vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones fijados para el arriendo de los derechos de consumos de esta ciudad, se obliga á tomar á su cargo la recaudación de los mismos, con sujeción estricta á las condiciones fijadas y por la cantidad de.... (en letra) pesetas, con más el importe del 10 por 100 de recargo á que hace referencia la condición 3.ª por cada año de los tres que comprende este arriendo, acompañando para la validez de esta proposición el documento justificativo de haber constituido el depósito provisional y la cédula personal respectiva.

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

AGÜIMES

D. Perfecto Serrano Rodríguez, Capitán del batallón reserva de Canarias, núm. 8, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Telde (isla de Gran Canaria) Manuel Báez Candelaria, soldado del reemplazo de 1895, perteneciente á la segunda compañía del expresado batallón y en situación de reserva activa, de oficio jornalero, con pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca ídem, color trigoño, frente regular, aire bueno, producción buena y no tiene señas particulares, y á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy formando expediente por haber faltado á la revista de inspección decretada para los batallones de reserva de estas islas por Real orden de 7 de Febrero último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho Manuel Báez Candelaria, para que en el término de veinticinco días, á contar desde la fecha, se presente en Agüimes (isla de Gran Canaria) ante el Juzgado militar, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la villa de Agüimes (Gran Canaria) y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Agüimes 30 de Octubre de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Perfecto Serrano.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Armas. 4329—M

BADAJOS

D. Juan Ruiz García, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido al soldado que fué de este regimiento Manuel Zambrano Vertedor por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita á Manuel Zambrano Vertedor, soldado que fué del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, natural de La Línea, provincia de Cádiz, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio jornalero, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, su aire bueno, barba ninguna, boca regular, color trigoño, frente grande, su producción buena, y su estatura un metro 610 milímetros, que se encontraba en rebeldía como procesado en el referido expediente, y á quien tengo que notificar la resolución de indulto recaído en el mismo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la cartelera de la Bomba de esta ciudad, con el fin de hacerle la antedicha notificación.

Insértese esta requisitoria en la GACETA DE MADRID para su publicidad.

Dada en Badajoz á 14 de Noviembre de 1901.—Juan Ruiz, 4332—M

BARCELONA

D. Rafael Méndez de Vigo García, Capitán del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

No habiéndose presentado á este regimiento el soldado José Sala Barado, de la provincia de Lérida, en Isabrer, donde tenía fijada su residencia, hijo de Lorenzo y de Engracia, natural de Sorpe, provincia de Lérida, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de primera deserción, de oficio labrador, de estado soltero, pelo algo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire bueno, producción clara, estatura un metro 610 milímetros y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, Boletín oficiales de las provincias de Barcelona y Lérida, y hácese en el sitio de costumbre.

Dada en Barcelona á 11 de Noviembre de 1901.—V.º B.º—Méndez Vigo.—Por mi mandato, el cabo Secretario, Juan Tornero. 4333—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, por pr...

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera...

BAZA

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción...

BILBAO

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia...

CARTAGENA

D. Ramón Cañete y Colón, Abogado, Juez municipal...

CIUDAD RODRIGO

D. Agustín de Bárcena y Jimeno, Juez de instrucción...

MADRID y Boletín oficial de la provincia. ruego y encargo...

ESCALONA

D. Ramón Recuero y Medrano, Juez de instrucción...

GRANADA—SALVADOR

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción...

GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción...

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera...

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia...

desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte...

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autori...

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez ds primera instancia...

Otra casa, sita en igual término y pueblo de Tetuán...

Y un solar en igual término y pueblo de Tetuán, de cabi...

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzga...

Dado en Madrid a 26 de Noviembre de 1901.—Manuel del...

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Lera, Juez de primera instancia...

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autori...

Madrid 15 de Noviembre de 1901.—Luis Rodríguez de Lle...

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera inst...

Madrid 29 de Noviembre de 1901.—V. B.º—El Juez de...

PAMPLONA

D. Eduardo Álvarez y Rodríguez, Juez de instrucción...

NOTICIAS OFICIALES

El Laurel de Easo.

Sociedad anónima industrial.

Se convoca a junta general extraordinaria de accionistas el día 16 de Diciembre del corriente año en el salón de actos de la Sociedad, plaza de la Moncloa, núm. 6. a las dos en punto de la tarde, para tratar de las reformas de estatutos y reglamento.

Madrid 26 de Noviembre de 1901. — Por acuerdo, el Secretario, José Galino. X—2336

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao.

Amortización de obligaciones.

En el sorteo celebrado hoy han resultado amortizadas las 380 obligaciones correspondientes a las 33 bolas extraídas, según se detallan en el siguiente cuadro:

Table with 4 columns: Números de las bolas, Números de las obligaciones amortizadas, Números de las bolas, Números de las obligaciones amortizadas. Lists numbers from 13 to 1503.

El pago de las antedichas obligaciones se efectuará a razón de 500 pesetas cada una en las oficinas de la Sociedad en Bilbao, a partir del día 2 de Enero próximo, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en el citado establecimiento, deduciendo del mencionado importe el impuesto sobre la prima de amortización que percibe el Estado con arreglo a la vigente ley de Presupuestos.

Las obligaciones deberán llevar unidos todos los cupones desde el núm. 39 inclusive. Bilbao 1.º de Diciembre de 1901.—El Secretario del Consejo, Guillermo de Ipiña. X—2338

Compañía del ferrocarril de Langreo.

Por resultado del sorteo público de obligaciones celebrado en este día, quedan amortizadas para 1.º de Enero próximo los 140 números: 411 a 420, 661 a 670, 941 a 950, 1.041 a 1.050, 1.181 a 1.190, 1.301 a 1.310, 1.781 a 1.790, 2.451 a 2.460, 2.671 a 2.680, 3.261 a 3.270, 3.381 a 3.390, 3.451 a 3.460, 3.501 a 3.510, 3.671 a 3.680.

El pago de estos títulos, así como el de los cupones de intereses, se verificará con descuento de los impuestos para el Estado desde el 2 de Enero, presentándolos respaldados y firmados bajo facturas que facilitará la Compañía en esta Dirección, calle de la Colegiata, 13, en las oficinas de Gijón, y en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo.

Madrid 1.º de Diciembre de 1901.—El Secretario, Aurelio Rico. X—2333

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 5 y siguientes del próximo mes de Diciembre, a las doce, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Enero de 1902.

1.º Obligaciones de la línea de Villalba a Segovia: 38 obligaciones especiales.

2.º Obligaciones de la línea de Zaragoza a Barcelona, perteneciente al segundo semestre de 1901:

11 de 5 por 100, 632 del 6 por 100, 61 del 3 por 100, serie A y 61 del 3 por 100, serie B.

3.º Obligaciones de la línea de Zaragoza a Pamplona, pertenecientes al segundo semestre de 1901:

250 antiguas ó no canjeadas.

4.º Obligaciones de las líneas de Almansa, Valencia y Tarazona:

340 de la serie primera, 270 de la serie A, 270 de la serie B, 270 de la serie C, 270 de la serie D y 484 especiales, 5 por 100.

5.º Obligaciones de la línea de San Juan de las Abadesas: 68 de la serie A y 225 de la serie B.

Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de estas clases de obligaciones, por si desean concurrir a los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar en los días señalados, en esta Corte, en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, 17.

Madrid 27 de Noviembre de 1901.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2332

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 15 del próximo mes de Diciembre, a las doce, se celebre el sorteo de 53 obligaciones de interés fijo de la línea de Valencia a Utiel, que deben amortizarse, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1902.

Lo que se anuncia para conocimiento de los obligacionistas que quieran concurrir al sorteo, que será público, y tendrá lugar en esta Corte, en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 27 de Noviembre de 1901.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2331

Compañía del ferrocarril de Salamanca a la frontera de Portugal.

Balance general de cuentas durante el ejercicio de 1900.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Acabamientos, Caja, Almacenes generales, Intervención, Cuentas de orden, Compañía de los diques de Porto y caminos de hierro peninsulares, Cuenta general de explotación, Compañía de los diques de Porto y caminos de hierro peninsulares (cuenta liquidación).

163.580.092'5 9
166.445.166'1 3

PASIVO

Table with columns: Compañía de los diques de Porto y caminos de hierro peninsulares (cuenta corriente), Cuentas a pagar, Compañía de los diques de Porto y caminos de hierro peninsulares (Pasivo), Capital, Productos varios, Cuentas amortizadas, Compañía de los diques de Porto y caminos de hierro peninsulares, Gobierno portugués (cuenta del Tesoro).

163.580.092'59
166.445.166'13

El Jefe de la Contabilidad general, Eusebio Saritos López.— V.º B.º—El Administrador Delegado del Consejo, Antonio Manoel Lopez Vieira de Castro. X—2330

de treinta y cinco años, casado con Josefina Urrutia, jornalero, natural y vecino de San Juan de Pie de Post, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para estar a derecho en la causa que contra el mismo me halló instruyendo sobre defraudación a la Hacienda por aprehensión de un asno; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dada en Empelona a 31 de Octubre de 1901.—Eduardo Alvarez.—De su orden, Feliciano Icaiz. J—8472

REUS

D. Eduardo Alfonso Pardo, Juez municipal, regente del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Buenaventura Fontboté Torrell, natural de Rindóns, residente actualmente en Barcelona, donde trabajaba de albañil, el cual es de estatura regular, más bien delgado que grueso, color moreno tostado por el sol, barba rubia no muy poblada y pelo castaño, y viste a estilo de los menestrales del país; fué casado en primeras nupcias con Carmen Torres Cabré, y tiene el brazo derecho algo deformado, del cual se ignoran sus demás señas y circunstancias personales, y se ignora su actual paradero, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del edificio, ex Convento de San Francisco, al objeto de responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre lesiones a Salvador Duset Tranes; apercibiéndole que si no comparece dentro de dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiera lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del expresado Buenaventura Fontboté Torrell, conduciéndolo con las seguridades debidas a las cárceles de este partido y a mi disposición.

Dada en Reus a 20 de Octubre de 1901.—Eduardo Alfonso Pardo.—El Secretario, por D. Carlos Roig, Tomás Rivero. J—8601

SEQUEROS

El Sr. D. Leandro Carlos y Alix, Juez de instrucción de este partido de Sequeros, ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruye por estupro, que se cite en forma y con las prevenciones legales a la joven Isabel Sánchez Rodríguez, natural de esta villa, que se supone se encuentre en Madrid como sirviente, ó en Ciempozuelos, correspondiente al partido judicial de Getafe, para que en término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado a prestar declaración como testigo en la querrela de estupro antes referida; previniéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y en cumplimiento de lo ordenado por S. S., para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Sequeros a 15 de Octubre de 1901.—El Escribano, Federico Polo. J—8234

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente, en providencia de esta fecha, dictada en la causa que se instruye por lesiones a José Romero Silva y Enrique Purce Corrales, se llama por medio del presente a José Romero Silva, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en dicho Juzgado, Contratación, núm. 8, a prestar declaración y ser reconocido por los Médicos forenses.

Dada en Sevilla a 24 de Octubre de 1901.—El actuario, Carlos de Molini. J—8326

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente, en providencia dictada con esta fecha en causa que se instruye a consecuencia de la herida contusa que en la región occipital se produjo casualmente en la carretera de Sevilla a Canas el día 20 de Octubre último Manuel González Tomás, se llama por el presente a dicho lesionado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la referida causa y oír el ofrecimiento de la misma.

Dado en Sevilla a 6 Noviembre de 1901.—El actuario, Carlos de Molini. J—8360

Juzgados municipales.

BERLANGA

D. Antonio Fernández Rando, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico que en el juicio verbal de faltas seguido en dicho Juzgado contra Angel Valencia Nogales y otros por juegos prohibidos, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Berlanga, a 16 de Noviembre de 1901; el Sr. D. Nicolás Macías Liáñez, Juez municipal de la misma, en el juicio verbal de faltas tramitado con asistencia del Sr. Fiscal municipal, y como denunciados Juan Hernández y Hernández, alias Pata; Joaquín Martín López, Antonio Barragán Ortiz, Faustino Muñoz Valencia, José Muñoz Valencia, Fernando, Federico y Rafael Hernández Blázquez; Antonio González Cabezas, alias Pailón, y Antonio Barragán Barroso; no habiendo comparecido Angel Valencia Nogales y Manuel Abril Galván, a pesar de haber sido citados por medio de cédula inserta en los periódicos oficiales, con motivo de jugar a los prohibidos;

Fallo que debo condenar y condeno a Juan Hernández y Hernández, alias Pata; Joaquín Martín López, Antonio Barragán Ortiz, Faustino y José Muñoz Valencia, Fernando, Rafael y Federico Hernández Blázquez; Antonio González Cabezas, alias Pailón; Antonio Barragán Barroso, Angel Valencia Nogales y Manuel Abril Galván a la multa de 5 pesetas a cada uno, y al pago por igual de las costas causadas en este juicio; remítase certificación de la sentencia al Sr. Juez de instrucción del partido; y en virtud de encontrarse ausentes é ignorarse el paradero de Angel Valencia Nogales y Manuel Abril Galván, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia con objeto de que tenga lugar la notificación a referidos sujetos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, dicto y firmo.—Nicolás Macías.»

Y para que conste, expido la presente, que firmo en Berlanga a 18 de Noviembre de 1901.—Antonio Fernández. J—9031

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Diciembre de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0 y en milímetros, TEMPERATURAS (Seco, Humedado), Viento (Velocidad, Dirección), ESTADO del cielo. Rows for 23 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 6 de la tarde, 6 de la noche.

Table with columns: Temp. máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temp. máxima al sol a dos metros de la tierra, Idem al. Centro de una esfera de cristal, Diferencia, Temp. máxima a cinco decímetros, Tierra vegetal ó liberada, Idem máxima, Diferencia. Also includes: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica Idem (milímetros), Altura Idem con respecto a la media anual a las nueve horas de la noche, Nieva en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Diciembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones vertidas en dicho día en varios puntos de España, y los sucos de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TEMPERATURAS EN LAS 24 HORAS, HIGROMETRO. Lists weather data for various Spanish cities like Madrid, Barcelona, Bilbao, etc.

Table with columns: Día 80, Día 2. Contains numerical data for different categories.

Bolsa de Barcelona. Table listing financial data such as 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Obligaciones de Aduanas'.

Bolsa de Bilbao. Table listing financial data such as 'Deuda perpetua a 4 por 100 interior' and 'Obligaciones de Aduanas'.

Bolsas extranjeras. Paris: 4 por 100 exterior, 72 92. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, a la vista, libra esterlina, 95'50-46. Paris, a la vista, beneficio, 40'80-85-41'00-40'90.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extraviado hayan dejado de recibir los suscritores...

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

REAL DECRETO E INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación...

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Bolsa de Madrid. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Lists bond prices and exchange rates for various public funds.

Table listing various financial instruments and their prices, including 'Deuda al 4 5/8 amortizable', 'Carpas provisionales', and 'Banco Hipotecario de España'.

SANTOS DEL DIA. San Francisco Javier, confesor, y San Lucio, Rey. Cuarenta horas en Santa Bárbara.

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.-A las ocho y media.-Función 21 de abono.-Turno 3.º impar.-Tosca. TEATRO ESPAÑOL.-A las ocho y media.-Electra.